



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

### LAS FACULTADES DE CADA ÁREA

Denominación del Área (catálogo)	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
Oficialía de Quejas y Orientación (Mérida, Valladolid y Tekax)	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p> <p>Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p>	<p>-Art. 38 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.</p> <p>-Art. 53 del reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.</p>	<p>La Oficialía de Quejas y Orientación es el órgano de la comisión que tiene a su cargo la recepción y el registro de las quejas presentadas por las personas, así como la orientación, canalización y gestión cuando del análisis y estudio de las solicitudes se desprenda que no son competencia de la comisión.</p>
Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p> <p>Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p>	<p>Art. 46 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de la CODHEY</p> <p>Art. 69 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p>	<p>Artículo 46. Facultades y obligaciones del Director del centro El Director del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, tendrá las facultades y obligaciones:</p> <p>I. Coordinar la realización de investigaciones académicas y diagnósticos tendientes a encontrar soluciones a los problemas en la entidad, que afecten los derechos humanos.</p> <p>II. Organizar y mantener actualizado un acervo documental y especializado en materia de derechos humanos.</p> <p>III. Establecer relaciones con las instituciones educativas de nivel superior, instituciones públicas y privadas, para el desarrollo de investigaciones académicas en materia de derechos humanos.</p>

Denominación del Área (catálogo)	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
<p>Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos</p>			<p>IV. Instrumentar programas de educación a nivel superior para lograr la especialización y profesionalización en materia de derechos humanos.</p> <p>V. Realizar actividades que fomenten la iniciación temprana a la investigación en el campo de los derechos humanos. VI. Elaborar material editorial relacionado con los derechos humanos. VII. Presentar al presidente de la comisión, informes periódicos sobre las actividades realizadas por la dirección a su cargo.</p> <p>VIII. Las demás que le confiera esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 69.- Los requisitos para ser Director(a) del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos son los establecidos en el artículo 45 de la Ley. Además de las establecidas en el artículo 46 de la Ley, el Director(a) del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Colaborar con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión en la realización de capacitación interna para el personal de la Comisión.</p> <p>II.- Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas en materia de derechos humanos.</p>

Denominación del Área (catálogo)	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos			<p>III.- Colaborar en la realización del contenido del Órgano Oficial de Difusión Trimestral de la Comisión, en términos del artículo 9 de este Reglamento.</p> <p>IV.- Apoyar al Presidente de la Comisión en las acciones señaladas en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 10 de la Ley.</p> <p>V.- Las demás que para el efecto establezca la Ley, este Reglamento y las que le atribuya directamente el Presidente(a).</p>
Unidad de Transparencia	<p>-Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p> <p>-Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.</p> <p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán</p>	<p>Art. 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Art. 53 del Reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Artículo 41.- La unidad de acceso a la información pública de la comisión es el vínculo entre la comisión y el solicitante, en términos de las obligaciones que se establecen en la ley de acceso a la información para el estado y los municipios de Yucatán. La unidad de acceso a la información pública de la comisión estará a cargo de un director(a).</p>	<p>Las atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión son las mismas a las que se refiere el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán. Asimismo, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- Proteger y actualizar la base de datos personales de la Comisión.</p> <p>II.- Abstenerse de dar trámite a solicitudes ofensivas o anónimas.</p> <p>III.- Notificar de manera personal, por cédula o por estrados a las personas en los casos que considere necesario en el procedimiento de solicitudes de acceso a la información pública.</p> <p>IV.- Coordinar el Archivo General de la Comisión.</p>

Denominación del Área (catálogo)	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (artículo y/o fracción)	Fragmento del reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente en el que se observen las facultades del área
Unidad de Transparencia			<p>V.- Coordinar esfuerzos con otras instituciones para promover y vigilar el respeto al derecho a la información pública.</p> <p>VI.- Presentar mensualmente al Secretario(a) Ejecutivo de la Comisión los informes respecto de las solicitudes de acceso a la información pública que tramite.</p> <p>VII.- Las demás que establezca este Reglamento, así como las que le atribuya directamente el Presidente(a) o el Secretario(a) Ejecutivo de la Comisión. Para el cumplimiento de sus obligaciones la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión deberá contar con la colaboración de las diferentes áreas de la Comisión, dentro del ámbito de sus competencias.</p>

